

Bogotá D.C, 10 de enero de 2020

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 12731 RESOLUCIÓN No. 43525**

Señor (a)  
YOHANI SUAREZ GONZÁLEZ  
FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ  
CARRERA 28 B No. 68 - 63  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43525
EXPEDIENTE:	43525
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/20/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43525 DE 12/20/2019** del expediente No. **43525** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **10 de enero de 2020** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

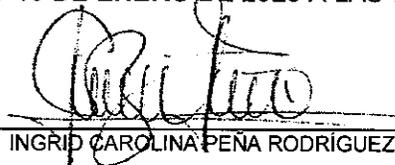
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43525 DE 12/20/2019** del expediente No. **43525**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43525 DE 12/20/2019 del expediente No. 43525**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE ENERO DE 2020** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **15 DE ENERO DE 2020** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN N°

43525

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA TUN324, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**HECHOS**

Mediante escrito radicado número SDM: 294979 del 19 de noviembre de 2019, los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 79.868.974, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 79.591.505, mediante poder especial otorgado a la señora **KAREN MORALES TORO**, identificada con C.C. 53.028.827, solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo de placa **TUN324**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**. (Folios 1 - 2)

Con la solicitud aportaron los siguientes documentos:

- Copia del poder especial otorgado por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, en calidad de propietarios del vehículo de placa **TUN324**, a las señoras **KAREN MORALES TORO**, **CAROL VIVIANA CIFUENTES** y **ADRIANA OCAMPO URIBE**, firmado por los poderdantes, distinguida como apoderada de los interesados, la señora **KAREN MORALES TORO**, por el reconocimiento de firma en los documentos suscritos por poder, confrontados con la firma documento de identidad de la apoderada, para realizar trámites ante la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, y ante la Secretaría Distrital de Movilidad. (Folio 3)
- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación, de fecha 22 de enero de 2014, suscrito por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de propietarios del vehículo de placa **TUN324**, y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** (Folio 4)
- Copia de la solicitud dirigida por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, sin firma de este último, de fecha 03 de octubre de 2018, sin firma y fecha de recibido de la vinculadora, con referencia: "**DESVINCULACION**", por medio de la cual los propietarios manifiestan a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, su intención de no renovar el contrato de vinculación, y requieren la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **TUN324**. (Folio 5)

- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **TUN324**, de fecha 03 de octubre de 2018, suscrita por la empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 6)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 18 de octubre de 2018, dirigida a los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, con referencia: **"DESVINCULACIÓN VEHÍCULO PLACA TUN324"**. (Folio 7)
- Copia del documento de identidad número 53.028.827, correspondiente a la señora **KAREN MORALES TORO**. (Folio 8)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **TUN324**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folios 9 - 10)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**. (Folios 11 - 15)

## FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

**"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación.** *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

*(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."*

**"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación.** *El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

1. *Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
2. *Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
3. *Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
4. *Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

*(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."*

**“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa.** La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

**Parágrafo.** El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

**Parágrafo 2°.** Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

**“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa.** Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

**Parágrafo 2°.** De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a estudiar la solicitud de desvinculación administrativa interpuesta por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, propietarios del vehículo de placa **TUN324**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, en los siguientes términos:



El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. **Vencido el contrato de vinculación**, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

(...)”

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en la consulta en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” respecto del vehículo, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información “GERENCIAL” respecto del vehículo de placa **TUN324**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad de los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, y se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, desde el día 30/01/2013.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente, así como se evidencia la dirección para efectos de la notificación judicial.

En el caso concreto, se analiza si los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, propietarios del vehículo acreditaron las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **TUN324**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el día 22 de enero de 2014 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

*“**TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma, y se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se proroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado manifieste o decida darlo por terminado, expresamente por escrito y con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento, siendo que el mismo se suscribió el 22 de enero de 2014, de acuerdo con los soportes allegados, se entenderá prorrogado hasta el 22 de enero de 2020, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Si bien, a folio 5 del expediente, obra el documento de fecha 03 de octubre de 2018, por por medio de la cual los propietarios manifiestan a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, su intención de no renovar el contrato de vinculación, y requieren la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **TUN324**, el mismo no cuenta con firma y fecha de recibido por parte de la vinculadora, así mismo, dicha solicitud se elevó a la vinculadora en vigencia del año 2018, evidenciándose que, para la fecha de radicación de la solicitud de desvinculación administrativa ante esta Entidad, el 19 de noviembre de 2019, ya había transcurrido más de un (01) año desde la fecha de la referida solicitud, así mismo, no obra en el expediente documento alguno que hayan aportado los propietarios, relativo a la manifestación de no renovación del contrato de vinculación radicado ante la vinculadora en vigencia del año 2019, y en este sentido, se esclarece que los solicitantes no dieron cumplimiento al plazo estipulado contractualmente para tal efecto.

Así las cosas, corresponde a los propietarios del vehículo, manifestar expresamente por escrito su intención de no renovar el contrato de vinculación con la antelación fijada en la referida cláusula tercera del contrato, encontrándose en vigencia del año 2019, habida cuenta que, en el caso de no realizarlo de este modo, el contrato se prorrogará automáticamente por el término de un año siguiente, es decir, hasta el 22 de enero de 2021.

La condición del vencimiento del contrato es un requisito **previo** para acudir al trámite de desvinculación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la norma, puesto que la solicitud procederá una vez "*Vencido el contrato de vinculación, (...)*" (Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015). De conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores, se encuentra por parte de esta Subdirección que el contrato de vinculación suscrito por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, respecto del vehículo de placa **TUN324**, **no se encontraba vencido**, toda vez que no se manifestó por parte de los propietarios del vehículo su intención de no renovar el contrato de vinculación, con los cien (100) días de antelación al vencimiento del mismo, en la vigencia del año 2019, imposibilitando así la terminación y vencimiento del contrato, por tanto, no habrá lugar a acceder a la solicitud de desvinculación administrativa.

En conclusión, el primer supuesto no se encuentra probado por los solicitantes y por tanto el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la cual, no será necesario proceder con el estudio de la acreditación de las demás condiciones.

No obstante, en el momento que los interesados cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrán volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **SUBDIRECTORA DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa **TUN324**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, interpuesta por los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a los señores **YOHANI SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 79.868.974, y **FREDY ANUNDO SUÁREZ GONZÁLEZ**,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

identificado con C.C. 79.591.505, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá, D. C., a los **20 DIC. 2019**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY GUERRERO PINZÓN**

**Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyectó: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP  
Revisó: Francy Guerrero Pinzón

